

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

RUTILIO ESCANDON CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 5º. Y 8º. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN SU ARTÍCULO 11 QUE ESTABLECE QUE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN PLANEAR SUS ACTIVIDADES CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y PRIORIDADES QUE ESTABLEZCA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y CONDUCIRSE BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO. ASIMISMO, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN SUS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN I, II, IV, VII Y VIII, 37, TERCER PÁRRAFO, 47, 50 Y 55, LE CONFIERE ATRIBUCIONES PARA EL PRESENTE REGLAMENTO A LAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA EDUCATIVA Y EL ARTÍCULO 54 Y 55 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTABLECE QUE CADA ENTIDAD FEDERATIVA CONTARÁ CON UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

CONSIDERANDO

Que una de las prioridades del titular del poder ejecutivo del estado, es mejorar la calidad académica y la infraestructura de las instituciones de educación superior; conformar un subsistema de educación superior que contribuya al progreso económico, social, cultural, científico y tecnológico del país, por lo que, se convierte en una tarea prioritaria el fortalecimiento educativo del estudiante y la necesidad de crear nuevos centros educativos que ofrezcan excelencia en la educación superior.

Que el estado debe garantizar un sistema educativo de excelencia que permita a la sociedad lograr su desarrollo humano e impulsar la competitividad y productividad; no solo con una perspectiva económica y de mercado, sino con una formación que permita a las personas entender su entorno y adquirir conocimientos, habilidades y actitudes con valores universales en el que ninguna persona sea excluida por su género, religión, preferencia o condición social.

Que en ese sentido, es una necesidad en la educación superior impulsar políticas educativas para promover la excelencia, ampliar la absorción y cobertura fortaleciendo el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; así como programas y proyectos de planeación estratégica para la atención, regulación, reorientación y pertinencia de la oferta educativa, de conformidad con la Ley General de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas y el Programa Sectorial de Educación derivado de este.

Que estos trabajos deben realizarse de manera concertada y participativa entre la autoridad educativa y las instituciones de educación superior mediante su vinculación con todos los sectores de la sociedad, a través de un organismo colegiado encargado de coordinar acciones para el desarrollo planificado de la educación superior en la entidad y que este organismo lo constituye la **Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES)** como lo establece el artículo 54 de la Ley General de Educación Superior.

Que en 1997 las autoridades educativas estatales se reunieron en sesión plenaria para la consolidación de las COEPES y lograr un desarrollo más coordinado, pertinente y racional de la educación superior en las entidades federativas, situación que trae como consecuencia la activación del Sistema Nacional de Planeación Permanente de la Educación Superior (SINAPPES), en el que se conformaron 31 Comisiones Estatales de Planeación de la Educación Superior (COEPES) en la República Mexicana.

Que la Ley General de Educación Superior en estricta armonía con lo previsto en el artículo 3o. constitucional establece que cada entidad federativa deberá contar con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en aras de fomentar estrategias, programas, planes de estudio y proyectos en materia de educación, así como para la planificación del desarrollo de la educación superior.

Que la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su Artículo 46 instituye a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior como un órgano colegiado cuyo objeto es coadyuvar con la autoridad educativa estatal para la prestación coordinada de un eficaz y eficiente servicio que ofrecen las instituciones educación superior en el Estado de Chiapas, mediante el desarrollo armónico, pertinente y racional de las políticas educativas.

Que este organismo forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior, a través de un espacio común (ESCOEPES) organizado por el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES) como un mecanismo de planeación de la educación en las entidades federativas.

Por lo antes expuesto y fundado, el poder ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, en lo sucesivo COEPES, las cuales serán enunciativas y no limitativas, de conformidad con los principios constitucionales en materia de educación, mismas que no podrán restringirse, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 2.- La COEPES, es el organismo colegiado de índole estatal cuyo objeto es coadyuvar con la autoridad educativa para la prestación coordinada de un eficaz y eficiente servicio que ofrecen las instituciones de educación superior en el Estado, mediante el desarrollo armónico, pertinente y racional de las políticas educativas federales y estatales, que contribuyan a la consolidación de un Subsistema de Educación Superior pertinente al entorno regional y nacional.

ARTÍCULO 3.- La COEPES planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación, del Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior, para el logro de las metas establecidas en los mismos.

ARTÍCULO 4.- La COEPES tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiende el artículo 46 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el artículo 54 de la Ley General de Educación Superior, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5.- La COEPES tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Colaborar en el desarrollo de la educación superior de la entidad de manera concertada y participativa con la autoridad educativa local y las instituciones de educación superior;

- II. Plantear y en su caso aprobar políticas educativas para el desarrollo ordenado de la educación superior derivadas de los trabajos de las comisiones y las que emanen del propio pleno;
- III. Colaborar con la autoridad educativa local en la elaboración del programa estatal de educación superior;
- IV. Coordinar acciones derivadas de los acuerdos emitidos por el pleno en todas las instituciones que imparten educación del tipo superior;
- V. Formular integralmente lineamientos estratégicos para atender los problemas que enfrenta el sistema de educación superior;
- VI. Implementar programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad;
- VII. Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior de la entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;
- VIII. Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en la entidad;
- IX. Impulsar propuestas innovadoras y estrategias para reorientar la oferta educativa, acorde a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad;
- X. Coordinar la planeación estratégica para la regulación de la oferta y la atención a la demanda de educación superior;
- XI. Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apegándose a las políticas de educación superior;
- XII. Difundir estudios, investigaciones y trabajos relacionados con el desarrollo de la educación superior;
- XIII. Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad;
- XIV. Participar, con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones para la mejora continua;
- XVI. Promover estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la entidad federativa;
- XVII. Impulsar las acciones necesarias para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información estatal de educación superior;
- XVIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto en términos de la ley y demás disposiciones aplicables;
- XIX. Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas;

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- La COEPES estará constituida por los órganos siguientes:

- I. Comisión en pleno.
- II. El presidente.
- III. Coordinador(a) ejecutivo(a).
- IV. Secretario(a) Técnico(a).
- V. Comisiones de trabajo.

Los anteriores órganos se integrarán por miembros honoríficos que conformen la Comisión en pleno.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN EN PLENO

ARTÍCULO 7.- La Comisión en pleno estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un presidente, que será la persona responsable de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, quien presidirá;
- b) Un Coordinador Ejecutivo, que será la persona responsable de la Dirección de Educación Superior en el Estado;
- c) Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente a propuesta del Coordinador Ejecutivo;
- d) Las personas responsables de las Subsecretarías de Educación Estatal y Federal;
- e) La persona responsable de la Subsecretaría de Planeación Educativa;
- f) Un representante del Gobierno Federal;
- g) Responsable del Instituto Estatal de Evaluación e Innovación Educativa;
- h) Representantes de las Instituciones Públicas de Educación Superior de cada uno de los tres subsistemas en la entidad;
- i) Representantes de las Instituciones Particulares de Educación Superior de la Entidad, con reconocimiento de validez oficial;
- j) Una persona representante de las Instituciones de Educación Superior Autónomas de la Entidad;
- k) Una persona representante de la Instancia Estatal de Vinculación, Consulta y Participación Social;
- l) La persona responsable del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología o su equivalente;
- m) Otro(s) servidor(es) públicos del Estado cuya participación se considere necesaria;
- n) Representantes de las instituciones o de los sectores social y productivo, cuyas funciones se relacionen con el objeto de la COEPES, a invitación del presidente del Pleno.

A propuesta del presidente o del pleno, se podrá invitar a participar en las sesiones que celebre la comisión en pleno, con voz, pero sin voto, a especialistas en la materia de interés en la sesión, cuyas opiniones puedan ser de utilidad en la toma de decisiones.

Los coordinadores de las diferentes comisiones de la COEPES podrán ser invitados con voz a las sesiones dependiendo del tema a tratar.

ARTÍCULO 8.- En la designación de las personas titulares a que se refiere el Artículo 6, se procurará la representación paritaria entre los géneros. Las personas que integren este órgano deberán gozar de reconocimiento en el ámbito académico y participar activamente en el cumplimiento de los acuerdos y tareas encomendados en el seno del pleno.

ARTÍCULO 9.- La Comisión en Pleno celebrará, previa convocatoria que haga el responsable de la coordinación ejecutiva, sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán convocarse con cinco días hábiles de anticipación y serán semestrales; las extraordinarias, cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera, debiendo convocarse con una anticipación mínima de tres días hábiles a su celebración.

En la primera sesión ordinaria de cada año, se ratificará o actualizará el directorio de este Pleno.

ARTÍCULO 10.- Cada miembro integrante deberá acreditar a un suplente, procurando preferentemente que recaiga en el titular del área de planeación correspondiente, quien, en ausencia del titular, tendrá voz y voto.

ARTÍCULO 11.- La Comisión en Pleno celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y en segunda convocatoria, con el número de miembros que asistan, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión. En caso de empate, el presidente o quien acredite su representación, tendrá voto de calidad. Los acuerdos tomados serán obligatorios para todos sus miembros.

ARTÍCULO 12.- La Comisión en Pleno es el órgano técnico de la comisión y es el responsable de implementar e impulsar las acciones en cumplimiento de las funciones y atribuciones de COEPES; así como:

- I. Conocer y aprobar las iniciativas propuestas por la presidencia, los miembros de COEPES o las comisiones de trabajo.
- II. Designar a los coordinadores de las comisiones de trabajo.
- III. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- IV. Las demás previstas en la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas y en otras disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el presidente de esta Comisión.

CAPITULO CUARTO

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 13.- El presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Pleno de la COEPES;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la COEPES;
- III. Declarar abiertas las sesiones del Pleno la COEPES, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos sometidos a su consideración;
- IV. Dirigir las deliberaciones para llegar a los acuerdos respectivos;
- V. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la COEPES;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento;
- VII. Las demás que correspondan legalmente y aquellas que permitan el adecuado funcionamiento de la COEPES.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación Ejecutiva de la COEPES estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Estatal y coordinará operativamente todas las acciones de la comisión y de los órganos que la integran. Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Pleno de la COEPES, en ausencia del presidente;
- II. Convocar por instrucciones del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la COEPES;
- III. Presentar para su aprobación el programa anual de trabajo y calendario de sesiones de las sesiones del Pleno de la COEPES;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normatividad aplicable en la materia;

- V. Ser el enlace entre los órganos de la COEPES;
- VI. Encomendar al secretario técnico, la preparación y coordinación de las sesiones del Pleno de la COEPES;
- VII. Planear y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del órgano que corresponda;
- VIII. A petición del presidente, rendir el informe que a este le corresponde sobre los trabajos de la COEPES;
- IX. Presentar para su aprobación del Pleno, los proyectos de ordenamientos para el mejor funcionamiento del Pleno de la COEPES;
- X. Coordinar, apoyar y supervisar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo aprobadas por el Pleno, por sí o por quien esté designe;
- XI. Convocar sesión a las Comisiones de Trabajo;
- XII. Presentar para aprobación del Pleno, los proyectos derivados de las Comisiones de Trabajo;
- XIII. Elaborar las actas de las sesiones, así como dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos;
- XIV. Dar seguimiento a los estudios específicos elaborados por las comisiones de trabajo;
- XV. Resguardar la documentación que se genere en el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Coordinar y verificar la formulación de los informes de los órganos de la COEPES;
- XVII. Establecer la vinculación necesaria con las dependencias, instituciones, organismos públicos y privados, que coadyuven en el cumplimiento de las funciones la COEPES;
- XVIII. Elaborar los trabajos que le encomiende el presidente de la COEPES;
- XIX. Colaborar con la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, en los procesos de planeación de la Educación Superior en el Estado;
- XX. Certificar las actas de la COEPES y dar fe de su contenido;
- XXI. Difundir las actividades, resultados y recomendaciones que concentre la COEPES;
- XXII. Las demás que se le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables y el presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 15.- El (La) Secretario (a) Técnico (a), tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar las sesiones del Pleno, de acuerdo con las instrucciones del Coordinador Ejecutivo;
- II. Elaborar, por instrucciones del Coordinador Ejecutivo, las Convocatorias a las Sesiones del Pleno;
- III. Formular el Orden del día correspondiente a cada sesión del Pleno de la COEPES;
- IV. Fungir como Secretario de Actas en las sesiones del Pleno de la COEPES, debiendo registrar los acuerdos y recabar la firma de los asistentes;
- V. Elaborar y proponer al Coordinador Ejecutivo, el programa anual de trabajo y el calendario de sesiones de la COEPES para su presentación en el Pleno;
- VI. Registrar y dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos que emita el Pleno de la COEPES e informar al mismo sobre los avances alcanzados;
- VII. Dar seguimiento a las actividades de las Comisiones de Trabajo, en los términos indicados por el coordinador ejecutivo;
- VIII. Registrar y dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos que emita el Pleno de la COEPES e informar al mismo sobre los avances alcanzados al Coordinador Ejecutivo para generar la información correspondiente;
- IX. Apoyar en el cumplimiento de las funciones del Pleno de la COEPES;
- X. Informar sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos del Pleno al Coordinador Ejecutivo, para que este último pueda rendir el informe respectivo;
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente, o en su caso, el Coordinador ejecutivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 16.- La COEPES contará con las siguientes comisiones de trabajo:

- I. De Oferta y Demanda.
- II. De Vinculación, Consulta y Participación Social.
- III. De Evaluación y Acreditación.
- IV. De Impulso de las Humanidades, Ciencia, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- V. De Equidad, Igualdad Sustantiva, Inclusión, Acceso a una Vida Libre de Violencia y Cultura de la Paz.

En su caso, podrán incrementarse comisiones de trabajo que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos, según lo que determine el pleno.

La integración y funcionamiento de cada comisión de trabajo será determinado por lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- En cada comisión de trabajo participará un representante de cada institución que conforma la COEPES.

ARTÍCULO 18.- Cada comisión de trabajo será presidida por una Coordinación que será rotada cada 2 años y que estará integrada por cuatro representantes que ocuparán alguno de los siguientes roles:

- I. Coordinador General.
- II. Coordinador de Enlace.
- III. Coordinador Técnico Operativo.
- IV. Coordinador Administrativo.

La coordinación será la encargada de dirigir, organizar y promover los trabajos que se realicen en sus respectivas comisiones, además de atender sus funciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los Coordinadores de las comisiones serán propuestos por la Presidencia de la COEPES y aprobados por el Pleno, cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Las funciones de los Coordinadores de las comisiones de trabajo serán las siguientes:

El Coordinador General será el responsable de dirigir y establecer comunicación participativa entre las demás coordinaciones, y tendrá las siguientes funciones dentro de su respectiva Comisión de Trabajo:

- I. Convocar y organizar la logística de las reuniones de la Comisión;
- II. Dirigir y organizar la elaboración del Programa de Trabajo Anual de la Comisión;
- III. Presentar el Calendario de las reuniones de la Comisión;
- IV. Presidir las reuniones de la Comisión;
- V. Presentar los informes de la Comisión de Trabajo ante el Pleno;
- VI. Representar la Comisión de Trabajo ante el Pleno;
- VII. Convocar, presidir, proponer, integrar y establecer los órganos auxiliares y/o grupos de trabajo que coadyuven a dar cumplimiento y a lo establecido en la Ley, así como estrategias

y políticas educativas, cuya naturaleza convenga en el ejercicio propio de las funciones de su Comisión;

VIII. Las demás que le sean asignadas por la presidencia y/o el Pleno.

El Coordinador de Enlace será el encargado de integrar la agenda de acciones, propuestas y trabajos internos y externos de su Comisión, así como la promoción, difusión y comunicación con las otras comisiones de trabajo, desarrollando las siguientes funciones:

- I. Participar en las reuniones convocadas por las otras comisiones de trabajo representando y aportando ideas desde la perspectiva de su propia comisión designada;
- II. Promover la vinculación, trabajo colaborativo y relación entre las Comisiones;
- III. Informar al coordinador ejecutivo de la COEPES los trabajos de su comisión y la factibilidad y viabilidad de considerar temas de análisis en las demás comisiones de trabajo.

El Coordinador Administrativo deberá coadyuvar en la organización y desarrollo de las reuniones de la comisión, por lo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las minutas de trabajo de la comisión;
- II. Recabar las firmas de las minutas generadas en la comisión;
- III. Resguardar los documentos y productos del trabajo de la comisión;
- IV. Resguardar los documentos y productos que se generen a través de la investigación, realizadas por la Comisión;
- V. Resguardar y enviar para su conocimiento las minutas de trabajo de las reuniones, debidamente firmadas a la Coordinación Ejecutiva;
- VI. Las demás que le sean asignadas por el Pleno.

El Coordinador Técnico Operativo es el encargado de gestionar, coordinar y dirigir los aspectos técnicos y operativos de la comisión:

- I. Elaborar el calendario de reuniones de la comisión;
- II. Organizar las reuniones de la coordinación y la comisión y generar los instrumentos para convocar y desarrollar las reuniones;
- III. Invitar a quien pueda ayudar en el desarrollo de trabajos de la comisión;
- IV. Recibir las propuestas, temas, y documentos sujetos de análisis y/o evaluación en su Comisión;
- V. Elaborar material para presentar e informar a la coordinación o comisiones;
- VI. Coordinar la elaboración de los instrumentos técnicos y operativos de apoyo para el ejercicio de las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO 21.- Cada miembro del Pleno deberá tener por lo menos un participante en estas comisiones, procurando que sea la misma persona que asista a todas las sesiones de la comisión respectiva, teniendo la obligación de informar a su titular de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 22.- A las reuniones de las comisiones de trabajo en pleno deberán asistir los coordinadores de la comisión, así como los representantes de las instituciones debidamente acreditados por su titular.

ARTICULO 23.- Cada comisión, al principio de cada año, deberá presentar al (la) coordinador(a) ejecutivo (a) su programa de trabajo y/o manual de operación.

ARTÍCULO 24.- Las comisiones y coordinaciones se reunirán las veces que lo considere necesario la coordinación correspondiente, siguiendo el programa de trabajo validado.

ARTÍCULO 25.- Todas las comisiones participarán en la integración, seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Desarrollo de la Educación Superior.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COMISION DE OFERTA Y DEMANDA

ARTÍCULO 26.- A la Comisión de Oferta y Demanda le corresponden las siguientes funciones:

- I. Formular propuestas de políticas educativas para el desarrollo ordenado de la educación superior derivadas del trabajo de la comisión;
- II. Diseñar estrategias para reorientar la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad;
- III. Proponer estrategias para la regulación de la oferta y la atención a la demanda de educación superior;
- IV. Orientar y validar la creación de nuevas sedes o instituciones de educación superior públicas y particulares, así como de nuevos programas y modalidades en las instituciones educativas en servicio;
- V. Analizar la demanda actual y futura de profesionales calificados, en los niveles de técnico superior universitario o equivalente, profesional asociado, licenciatura y posgrado;
- VI. Identificar alternativas en la formación de profesionales calificados, de acuerdo a lo requerido por los sectores;
- VII. Solicitar y revisar estudios de factibilidad y de pertinencia para la apertura de nuevas instituciones públicas, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas;
- VIII. Coordinar acciones en seguimiento al Registro Nacional de Opciones de Educación Superior en todas las IES del estado;
- IX. Establecer estrategias y programas orientados a la ampliación de la cobertura de Educación Superior en todo el estado;
- X. Proponer y coordinar acciones orientadas a la ampliación de la cobertura de Educación Superior en la entidad;
- XI. Colaborar en acciones para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información estatal de educación superior en materia de oferta y demanda;
- XII. Informar y presentar al Pleno los acuerdos, investigaciones y trabajos efectuados, que le orienten y apoyen en la toma de decisiones;
- XIII. Proponer al Pleno, lineamientos normativos que regulen la educación superior;
- XIV. Las demás que le asigne el Pleno.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA COMISION DE VINCULACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 27.- A la Comisión de Vinculación, Consulta y Participación Social; le corresponden las siguientes funciones:

- I. Formular políticas educativas para el desarrollo ordenado de la educación superior derivadas del trabajo de la comisión;
- II. Generar y promover estrategias para la colaboración entre las instituciones de educación superior de la entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;
- III. Integrar y establecer la instancia de vinculación, consulta y participación social;
- IV. Coordinar las acciones de la instancia de vinculación, consulta y participación social de la educación superior;

- V. Coordinar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de extensión y difusión de la cultura en la entidad;
- VI. Promover acciones y programas que fortalezcan la atención de las IES a los contextos locales y regionales donde se insertan;
- VII. Promover, en coordinación con las instituciones de educación superior y los sectores público, social y productivo, bolsas de trabajo y otras opciones para facilitar el empleo de las personas egresadas de educación superior;
- VIII. Analizar la función desempeñada del servicio social y proponer alternativas que contribuyan al desarrollo económico y social del estado;
- IX. Promover en conjunto con las IES, la creación de Nodos de Impulso a la Economía Social y Solidaria (NODESS);
- X. Proponer y coordinar acciones para el establecimiento y funcionamiento del Espacio Común de la Educación Superior;
- XI. Coadyuvar en acciones de vinculación de las otras comisiones;
- XII. Colaborar en acciones para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información estatal de educación superior en materia de vinculación;
- XIII. Informar y presentar al Pleno los acuerdos, investigaciones y trabajos efectuados, que le orienten y apoyen en la toma de decisiones;
- XIV. Proponer al Pleno, lineamientos normativos que regulen la educación superior;
- XV. Las demás que le asigne el Pleno.

ARTICULO 28.- La Instancia de Vinculación, Consulta y Participación Social a la que se refiere el artículo anterior, se crea conforme a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley General de Educación, como un órgano auxiliar de la COEPES para la deliberación, consulta y concertación con las comunidades académicas de las Instituciones de Educación Superior, las comunidades y organizaciones sociales, así como los sectores productivos público, social y privado, para el fortalecimiento del sistema local de educación superior en la entidad federativa y su contribución al bienestar social de la población.

La autoridad educativa, con la coadyuvancia de la Comisión de Vinculación, Consulta y Participación Social, deberá presentar el lineamiento para la creación, integración y operación de la instancia de, la cual deberá ser aprobada por el Pleno.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA COMISION DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 29.- A la Comisión de Evaluación y Acreditación le corresponden las siguientes funciones:

- I. Impulsar la evaluación y acreditación del subsistema estatal de la educación superior;
- II. Coordinar acciones para realizar el diagnóstico de la educación superior;
- III. Formular políticas educativas para el desarrollo ordenado de la educación superior derivadas del trabajo de la comisión;
- IV. Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad;
- V. Coordinar los procesos de evaluación continua de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones para la mejora continua;
- VI. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la entidad federativa;

- VII. Proponer al Pleno modelos, indicadores, parámetros e instrumentos para la evaluación de la educación superior y definir criterios, variables e indicadores para evaluar los programas académicos;
- VIII. Coordinar las acciones para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información estatal de educación superior;
- IX. Coordinar el Comité de Mejora Continua Integral;
- X. Preparar informes de los procesos de evaluación que apoyen al Pleno en la toma de decisiones;
- XI. Proponer al Pleno, lineamientos normativos que regulen la educación superior;
- XII. Las demás que determine el Pleno.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA COMISION DE IMPULSO DE LAS HUMANIDADES, CIENCIA, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 30.- A la Comisión de Impulso de las Humanidades, Ciencia, Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, le corresponde:

- I. Coordinar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de investigación en la entidad;
- II. Promover políticas y acciones en las IES que fomenten y articulen la investigación en Humanidades, Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación con la formación académica tanto de docentes como de estudiantes;
- III. Desarrollar acciones orientadas hacia el fortalecimiento de los posgrados y la formación de especialistas en todas las áreas del conocimiento para consolidar su importancia y pertinencia en el desarrollo de personal altamente capacitado;
- IV. Fortalecer los programas de Humanidades, Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación de las IES en la entidad a través de la cooperación y colaboración interinstitucional e internacional;
- V. Promover acciones y programas que fortalezcan la atención de las IES a los contextos locales y regionales donde se insertan;
- VI. Desarrollar estrategias que faciliten e impulsen el tránsito estudiantil hacia niveles superiores de formación educativa con el objetivo de contar con personas altamente calificadas en Humanidades, Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación desde las IES;
- VII. Desarrollar acciones para la integración de información en el Sistema Estatal de Información de la Educación Superior que incluya el registro de infraestructura para la investigación, el desarrollo tecnológico, las capacidades de investigación y los resultados y productos derivados de investigaciones de las IES;
- VIII. Proponer indicadores que midan el avance en el fomento de las Humanidades, Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación desde las IES a partir de los datos del Sistema Estatal de información de la Educación Superior;
- IX. Preparar informes que, en materia de investigación, desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación apoyen al Pleno en la toma de decisiones;
- X. Las demás que determine el Pleno.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA COMISION DE EQUIDAD, IGUALDAD SUSTANTIVA, INCLUSIÓN, ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y CULTURA DE LA PAZ

ARTÍCULO 31.- A la Comisión de Equidad, Igualdad Sustantiva, Inclusión, Acceso a una Vida Libre de Violencia y Cultura de la Paz, le corresponde bajo los lineamientos:

- I. Formular políticas educativas para el desarrollo ordenado de la educación superior derivadas del trabajo de la comisión;
- II. Proponer lineamientos estratégicos para atender los problemas que enfrenta el sistema de educación superior;
- III. Fomentar la igualdad de género y condiciones de equidad en las instituciones de educación superior;
- IV. Coordinar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades en materia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Inclusión, Acceso a una Vida Libre de Violencia y Cultura de la Paz en la entidad;
- V. Coordinar acciones para promover, prevenir, atender, orientar, formar, capacitar, investigar en materia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Inclusión, Acceso a una Vida Libre de Violencia y Cultura de la Paz en las IES;
- VI. Colaborar en acciones para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información estatal de educación superior en materia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Inclusión, Acceso a una Vida Libre de Violencia y Cultura de la Paz.
- VII. Preparar informes que, en materia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Inclusión, Acceso a una Vida Libre de Violencia y Cultura de la Paz que apoyen al Pleno en la toma de decisiones;
- VIII. Las demás que determine el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10º. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACION POR LA COMISIÓN EN PLENO CON INDEPENDENCIA DE SU FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO. - VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA DE GOBIERNO. - ROSA AIDÉ DOMÍNGUEZ OCHOA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN. - RÚBRICAS.